

## **Anexo**

### **Modificaciones legales propuestas**

La siguiente modificación se propone realizarla dentro del actual Código de Aguas. Es una modificación que no ha sido propuesta en el conjunto de modificaciones actualmente en discusión en el Congreso Nacional.

Se propone intercalar, en el Título III, que contiene cinco puntos (comunidades de agua, comunidades de obras de drenaje, asociaciones de canalistas, juntas de vigilancia y normas comunes para organizaciones), un quinto punto (y pasar las normas comunes a constituir el punto 6.), llamado Consejos de Cuenca. Después del artículo 282, se propone agregar el siguiente texto, en coherencia con la proposición de estatutos del presente estudio, la propuesta del Instituto de Ingenieros y el actual Código de Aguas:

#### 5. De los Consejos de Cuenca

##### Art 1

Se formará un Consejo de Cuenca en las cuencas donde haya consenso acerca de que un proceso permanente y formal de coordinación entre entidades públicas y privadas será beneficioso en el sentido de entregar una visión de conjunto de las acciones que se realizan en la cuenca, reorientar y optimizar los presupuestos públicos, orientar las acciones privadas, e incorporar la visión de la sociedad civil. El Consejo se formará dentro del marco jurídico, económico e institucional vigente, con el propósito de abordar y solucionar situaciones características de las interacciones de la sociedad con los recursos hídricos en una cuenca o subcuenca, en que las acciones independientes o parciales requieran ser optimizadas a través de una visión global.

##### Art 2

Las personas jurídicas, ya sean instituciones privadas o públicas, organizaciones civiles formalizadas, académicas, o entidades de cualquier naturaleza con personalidad jurídica que tengan relación e interés en el tema de los recursos hídricos, podrán organizarse como Consejo de Cuenca, el cual se constituirá y regirá por las disposiciones de este párrafo.

La constitución del Consejo de Cuenca y sus estatutos, constarán en escritura pública, la que deberá ingresarse al Ministerio de Justicia, conjuntamente con una publicación en un diario o periódico de la provincia respectiva y, si no hubiera, en uno de la capital regional correspondiente, en el cual se notifique la constitución del Consejo, con indicación de fecha y notaría del documento público constitutivo.

A contar de la fecha de ingreso al Ministerio de Justicia, de la escritura pública en que consten la constitución y estatutos del Consejo, dicho Servicio tendrá un plazo de sesenta días hábiles para efectuar las observaciones legales y técnicas que sean del caso, las que deberán ser resueltas por los interesados en el plazo no fatal de sesenta días.

Transcurrido el plazo indicado en el inciso precedente, sin que el Ministerio de Justicia haya efectuado observaciones, o bien, habiéndolas realizado, ellas fueran resueltas satisfactoriamente, la escritura

pública en que consten la constitución y estatutos del Consejo deberá publicarse en extracto, previamente ingresado en la oficina de partes de dicho Servicio, por una vez, en el Diario Oficial, y en forma destacada en un diario o periódico de la provincia respectiva, y si no hubiera, en uno de la capital de la Región correspondiente. Esta publicación se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ingreso al Ministerio de Justicia. Efectuada la referida publicación, el Consejo gozará de personalidad jurídica.

El extracto indicado en el inciso anterior, deberá contener las siguientes menciones:

1. El nombre, domicilio y objeto del Consejo
2. Hoya hidrográfica donde operará
3. El o los cauces o la sección del cauce, acuíferos, fuente natural, cuenca o subcuenca, que conformarán su territorio de acción
4. Enumeración de todos los socios que conformarán la Junta de Socios.
5. Enumeración de todas las instituciones o personas jurídicas que conformarán su Asamblea Consultiva
6. El número de miembros socios o no socios que formará el directorio, y la naturaleza de ellos (cargos).
7. La individualización con nombre y cargo de los miembros del primer directorio.

#### Art 3

Podrán unirse, para efectos de formar el Consejo de Cuenca, varias subcuencas, todas las secciones de una cuenca, o varias cuencas, según lo estimen más adecuado sus integrantes.

#### Art 4

El Consejo se formará por escritura pública, y concurrirán al firmarla todas las instituciones asociadas.

#### Art 5

Los Consejos de Cuenca tienen por objeto general la gestión integrada de los recursos hídricos en su territorio, siendo su objetivo último la seguridad hídrica y la paz social. Los objetivos específicos del Consejo serán:

1. elaborar un Plan de gestión para su territorio
2. implementar el Plan
3. efectuar el seguimiento del Plan
4. ajustar continuamente el Plan a un contexto cambiante
5. generar los mecanismos de recaudación para mantener el Consejo
6. cuidar los valores que más adelante se señalan
7. adoptar las medidas que se estimen convenientes para promover la gestión integrada a nivel de su territorio
8. constituir la instancia de acuerdo, coordinación y actuación conjunta de todos los actores relacionados con el agua en su territorio
9. las demás funciones y atribuciones que le corresponden por ley.

#### Art 6

El domicilio del Consejo será una comuna perteneciente al territorio, que se propondrá de común acuerdo, sin perjuicio de que pueda desarrollar sus actividades en otro punto del territorio.

#### Art 7

Son facultades del Consejo, las siguientes, sin que esta enumeración sea taxativa:

1. ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos que directa o indirectamente conduzcan a su objetivo
2. promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles
3. asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos
4. colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes
5. proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan a la seguridad hídrica y desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia del Consejo.

#### Art 7

La duración del Consejo será indefinida.

#### Art 8

Los socios podrán ser activos y honorarios.

#### Art 9

Los socios activos serán los que:

- Suscriban el acta de constitución
- Sean aceptados por dos tercios de los socios activos cuando ingresen posteriormente.

Los socios activos tendrán las siguientes obligaciones:

- Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados
- Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se les encomienden
- Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con el Consejo
- Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos dl Consejo y acatar los acuerdos del Directorio y de Juntas Generales de Socios.

Los socios activos tendrán los siguientes derechos y atribuciones:

- Participar con derecho a voz y voto en las Juntas Generales
- Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos
- Presentar cualquier proyecto o proposición a estudio por parte del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Junta General
- Gestionar recursos para la Corporación.

#### Art 10

Los socios honorarios serán los que por su actuación destacada haya obtenido y aceptado esta distinción otorgada por la Junta General de Socios. No tienen obligación alguna respecto del Consejo, sólo derecho a voz en Juntas Generales, a ser informado y a participar en actos públicos.

#### Art 11

La Junta General de socios es el órgano colectivo principal del Consejo, e incluye a todos los socios activos. Sus acuerdos, tomados en la forma establecida para ello, serán vinculantes para los socios.

Habrán Juntas Ordinarias, que se celebrarán cada año, en el cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, y se procederá a las elecciones de acuerdo con los estatutos.

En las Juntas Generales Ordinarias se elegirá, cada dos años, entre los socios activos, una Comisión Revisora de Cuentas y un Tribunal de Disciplina, compuesto de tres socios activos cada uno. Será incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina.

Los detalles para esta elección se desarrollarán en los estatutos.

Habrán Juntas Extraordinarias para tratar las siguientes materias:

- reforma de estatutos
- disolución del Consejo
- reclamaciones
- asociación con otras instituciones similares
- compra, venta, servidumbres y otros relacionados con bienes raíces
- evaluación y aprobación del Plan de gestión de recursos hídricos propuesto por el directorio
- aprobación del plan operativo anual y presupuesto
- revisión del estado de las finanzas
- y otras que no correspondan a las materias de las Juntas Ordinarias

#### Art 12

El quórum para aprobación de medidas será siempre la mayoría de los socios activos. Para modificación de estatutos, será dos tercios de los socios activos.

#### Art 13

El Directorio consistirá de todos los representantes legales de las instituciones que se acuerde que deban participar. No será requisito ser socio del Consejo para formar parte del Directorio. El Directorio del Consejo tendrá participación pública y privada, no tendrá más de 15 miembros, de los cuales al menos 8 serán representantes de la parte privada, tanto empresas como sociedad civil u otros relacionados. Los otros 7 provendrán del ámbito público o público-privado.

#### Art 14

El directorio tendrá un Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero y un Secretario General, todos elegidos dentro del directorio, que durarán 3 años en sus cargos. El presidente del Directorio lo será también de la Junta de Socios y de la Asamblea Consultiva del Consejo.

#### Art 15

Son atribuciones y deberes del directorio los siguientes:

- 1.** Dirigir el Consejo y velar por que se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella
- 2.** Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos
- 3.** Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos del Consejo
- 4.** Citar a Junta General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos
- 5.** Redactar los Reglamentos necesarios para el Consejo, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la Aprobación de la Junta General Extraordinaria, convocada para ese fin
- 6.** Cumplir los acuerdos de las Juntas Generales
- 7.** Rendir cuenta en la Junta General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la Inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios
- 8.** Remitir anualmente la memoria y balance aprobado por la Junta al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente
- 9.** Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos
- 10.** Contratar cuentas corrientes en los bancos y tomar dinero en mutuo por cantidades que no excedan del monto del presupuesto anual de entradas
- 11.** Nombrar o remover al secretario ejecutivo y trabajadores del Consejo y fijar sus remuneraciones, sin perjuicio de las facultades de la junta general
- 12.** Evaluar la gestión de la Secretaría Ejecutiva
- 13.** Elaborar el PGIRH en consulta con la Asamblea Consultiva
- 14.** Remitir el PGIRH a la junta para su aprobación
- 15.** Realizar el seguimiento y revisión de los avances logrados de la implementación del PIGRH y
- 16.** Aprobar el Plan Operativo Anual y su Presupuesto y someterlo a la junta para su aprobación.

Para todo ello deberá concurrir, a lo menos, el voto conforme de la mayoría absoluta de los directores asistentes a la sesión respectiva, las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación vigente.

#### Art 16

El Directorio será el administrador de los bienes sociales del Consejo. Sus atribuciones para tales efectos quedarán estipuladas en los estatutos.

## Art 17

Serán atribuciones, deberes y obligaciones del Presidente del Directorio las siguientes:

1. Representar judicial y extrajudicialmente al Consejo
2. Presidir las reuniones del Directorio y las Juntas Generales de Socios
3. Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe
4. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución
5. Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes
6. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación
7. Dar cuenta anualmente en la Junta General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma
8. Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación
9. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación
10. Velar por que se mantenga al día el registro de miembros de la Asamblea Consultiva.
11. Las demás atribuciones que determinen los Estatutos y los Reglamentos.

## Art 18

Serán atribuciones, deberes y obligaciones del vicepresidente las siguientes:

1. Colaborar permanentemente con el Presidente
2. Controlar la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo
3. Subrogar al Presidente cuando éste se encuentre inhabilitado, con todas sus atribuciones y funciones

## Art 19

Serán atribuciones y funciones del Secretario del Directorio:

- 1.** Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de la Junta de Socios y el Libro de Registro de Socios
- 2.** Despachar las citaciones a Juntas de socios ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas
- 3.** Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Juntas Generales, de acuerdo con el Presidente
- 4.** Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite

5. Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación
6. Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación
7. Calificar los poderes antes de las elecciones
8. Llevar un registro de los miembros de la Asamblea Consultiva, en que constará el nombre de cada Institución, RUT, dirección, teléfono y relación con el recurso hídrico. Esta obligación la podrá delegar en el Secretario Ejecutivo, con la autorización del Presidente del Consejo.
9. En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio activo que designe el Directorio.

#### Art 20

Serán funciones del tesorero las siguientes:

1. Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes
2. Depositar los fondos del el Consejo en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designa el Directorio los cheques o retiros de dineros que se giren contra dichas cuentas
3. Llevar la Contabilidad de la Institución
4. Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Junta General
5. Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución
6. En general, cumplir con todas las tareas que se le encomienden

El tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio entre los socios activos.

#### Art 21

La Asamblea Consultiva es el órgano colectivo integrado por los representantes de los actores públicos, privados, de la sociedad civil, e instituciones académicas y de investigación del territorio, relacionados con el agua, todas con personalidad jurídica, las cuales harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

Esta Asamblea, se define como el ente que congrega las bases de apoyo al Consejo. Es la instancia formal de Participación Ciudadana, y de apoyo al desarrollo del Plan de Gestión Integrada de Recursos Hídricos para el territorio del Consejo.

Los miembros de la Asamblea Consultiva podrán ejercer los derechos que les confieren los estatutos.

## Art 22

La Asamblea Consultiva celebrará, por lo menos, dos sesiones ordinarias anuales, no pudiendo transcurrir más de 8 meses entre una y otra sesión.

La Asamblea Consultiva celebrará sesión con un quórum que represente la mayoría absoluta de sus miembros. Las sesiones ordinarias tendrán lugar los días y horas que el directorio acuerde y las extraordinarias cuando lo ordene el presidente del Directorio o lo pida, a lo menos, la tercera parte de los miembros de la asamblea.

## Art 23

Los acuerdos del Asamblea Consultiva se tomarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros asistentes. Si se produjere empate, prevalecerá la opinión del Presidente del Directorio. En caso de dispersión de votos, la votación deberá limitarse en definitiva a las opiniones que cuenten con las dos más altas mayorías y si, como consecuencia de ello, se produce empate, resolverá la persona que presida.

## Art 24

Serán deberes y atribuciones de la Asamblea Consultiva los siguientes:

1. Asistir a todas las sesiones de la Asamblea, salvo por fuerza mayor debidamente justificada
2. Recibir una copia del PGIRH aprobado por la Junta
3. Llevar preparado material base para el debate de la sesión de la Asamblea
4. Participar activamente en las reuniones, dando opiniones sobre los temas tratados
5. Gestionar recursos económicos para desarrollar proyectos y programas para la GIRH y
6. Mantener siempre una actitud de respeto frente a los demás miembros.

## Art 25

Corresponderá a la Asamblea Consultiva tratar de las siguientes materias:

1. Asesorar al Directorio en la elaboración del PGIRH para el territorio
2. Proponer planes, políticas y programas
3. Debatir todos los temas que se incluirán en los Planes de Cuenca con los socios y directores
4. Aconsejar al Directorio las actualizaciones, ajustes y reformulaciones al PGIRH para ajustarlo a las condiciones cambiantes del contexto
5. Analizar a solicitud del Directorio asuntos relacionados con el cumplimiento y desarrollo del PGIRH

## Art 26

Las convocatorias a las reuniones de la Asamblea se harán saber por medio de un aviso publicado en un diario o periódico de la provincia en que tiene domicilio el Consejo, o de la capital regional en caso de no existir el primero. Si el directorio lo considerara necesario, el aviso se difundirá también a través de alguna de las radios que figuran en el listado elaborado al efecto por la DGA para la publicación de solicitudes de particulares en materia de aguas, siguiéndose las reglas que a estos efectos se establezcan en el



reglamento interno del Consejo. Las convocatorias a las reuniones de la Asamblea se harán con diez días de anticipación, a lo menos, indicándose el lugar, día, hora y objeto de la junta.

#### Art 27

En la Sesión Ordinaria que corresponda, los miembros de la Asamblea Consultiva elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres miembros de la Asamblea, que durarán 2 años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

1. Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro
2. Velar por que los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos
3. Informar en Junta Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare
4. Elevar a la Junta Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo y
5. Comprobar la exactitud del inventario.

La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente, será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas podrán ser reelegidos indefinidamente.

#### Art 28

Habrà un Tribunal de Disciplina compuesto de tres miembros, ya sea socios o miembros de la Asamblea, elegidos cada 2 años en la Junta General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en los estatutos.

Los miembros de dicho Tribunal durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

#### Art 29

El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros, del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, la Junta le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación.

#### Art 30

En el cumplimiento de sus funciones, el Tribunal de Disciplina podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

1. Amonestación verbal
2. Amonestación por escrito
3. Suspensión de su calidad de socio: **a)** Tratándose de inasistencias a reuniones, se aplicará la suspensión después de tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión, el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido; **b)** Hasta por tres meses de todos los derechos en el Consejo, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo Décimo Cuarto números 2) y 4); **c)** Por atraso en más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con el Consejo, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa.
4. Expulsión basada en las siguientes causales: **a)** Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Consejo durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias; **b)** Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses del Consejo. El daño debe haber sido comprobado. **c)** Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en el punto **3 a)** de este artículo, dentro del plazo de 2 años contado desde la primera suspensión.

#### Art 31

El Consejo tendrá una Secretaría Ejecutiva, con personal remunerado, integrada como se defina en los estatutos.

La Secretaría Ejecutiva será dirigida por el Secretario Ejecutivo, en el que el directorio podrá delegar todas aquellas funciones y atribuciones que estime pertinentes para el buen funcionamiento de la institución, con la sola excepción de aquellas que por disposición de la ley y estos estatutos sean indelegables. Dicha delegación deberá ser acordada por el directorio y el acta correspondiente deberá reducirse a escritura pública.

El Secretario Ejecutivo será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste.

Al Secretario Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y será responsable de la marcha administrativa de la Corporación, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Secretario Ejecutivo será una persona

ajena a la Institución, no pudiendo tener la calidad de miembro del Consejo (ni de la Asamblea ni de los Socios ni del Directorio).

#### Art 32

Corresponderá al Secretario Ejecutivo implementar todas las decisiones del directorio, disponiendo sólo las medidas que dicho directorio apruebe y autorice. Asimismo, y bajo la supervigilancia del directorio, el Secretario Ejecutivo estará a cargo de la dirección administrativa del Consejo, siendo de su responsabilidad el cumplimiento de las normas que regulan la contratación de las personas y del pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales del personal contratado por la Corporación. Más específicamente, al Secretario Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones:

1. Estructurar la Secretaría Ejecutiva de la Corporación, velando por su correcto funcionamiento
2. Realizar una administración eficaz y eficiente
3. Diseñar y organizar el contenido del trabajo de la Secretaria Ejecutiva y de su personal
4. Elaborar y proponer al Directorio el plan operativo anual y presupuesto
5. Recoger las proposiciones del Directorio para la realización del Plan GIRH, provenientes de la Asamblea Consultiva.
6. Encargarse de la realización del Plan, y reportar al directorio respecto de su avance
7. Proponer la actualización del Plan cada 5 años o según se establezca en los estatutos.
8. Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio
9. Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial
10. Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado
11. Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna
12. Desarrollar y mantener relaciones con autoridades y reguladores
13. Desarrollar y mantener relaciones con los actores relevantes de la cuenca
14. Elaborar memoria anual y balance y
15. Cumplir con los estatutos.

#### Art 33

El patrimonio del Consejo estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas por la Junta de Socios; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, los fondos aportados por terceros, los beneficios o excedentes del Consejo no podrán por motivo alguno distribuirse a sus asociados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear solamente en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

#### Art 34

La cuota ordinaria mensual será determinada por la Junta General Ordinaria anual a propuesta del Directorio. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Junta General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio. La modalidad de cobro se establecerá en los estatutos.

Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Junta General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, cada vez que lo requieran las necesidades del Consejo.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Junta General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

#### Art 35

El Consejo podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Junta General Extraordinaria, y de acuerdo con los cuórum establecidos en los estatutos.

#### Art 36

El Consejo podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Junta General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes, según las formalidades establecidas en los estatutos.

#### Art 37

Si algún socio o miembro de la Asamblea Consultiva tuviere algún tipo de reclamo, deberá dirigirse a los Tribunales de Justicia.